



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley, atendiendo los yerros señalados en auto del 25 de octubre de 2022.

Manizales, 3 de noviembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, se inadmite nuevamente la presente demanda ejecutiva, que promueve el Patrimonio Autónomo FAFP CANREF en contra de la señora Carolina Hincapié Herrera para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, le aclare al despacho, por qué razón afirma que la competencia de este judicial conforme a lo previsto en el artículo 28-3 del CGP, corresponde al lugar del cumplimiento de la obligación, indicando en la demanda que se estableció la ciudad de Manizales; sin embargo, con vista al pagaré aportado se observa que la ciudad en la cual se consagró el lugar para honrar la obligación dineraria, lo era la ciudad de Bogotá.

En tal virtud, previo a resolverse sobre el mandamiento de pago, debe dilucidarse la vaguedad que afecta la competencia del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034f5a3dd4762dd64a5ee74f33ba163ebfda6f682720e288a63352fcf387ab4**

Documento generado en 04/11/2022 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>